

<b>TRÁMITE:</b> Notificación	<b>DESTINATARIO</b>
<b>ASUNTO:</b> por la que se acuerda la suspensión de la periodicidad de las sesiones y competencias del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con la tramitación de las licencias y/o aprobaciones de proyectos de obras que afecten al Patrimonio Cultural de Las Palmas de Gran Canaria.	<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b> COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CANARIAS
<b>FECHA:</b> 27/04/2020	<b>DIRECCIÓN:</b> CALLE CALLE LUIS DORESTE SILVA N. 3 Plta. 1 Las Palmas de Gran Canaria LAS PALMAS
<b>NÚM. DE RESOLUCIÓN:</b> 15712/2020	

EL Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental ha dictado la siguiente Resolución:

**“Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental por la que se acuerda la suspensión de la periodicidad de las sesiones y competencias del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con la tramitación de las licencias y/o aprobaciones de proyectos de obras que afecten al Patrimonio Cultural de Las Palmas de Gran Canaria.**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes

#### ANTECEDENTES

I.- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico aprobado por dictamen -acuerdo de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de esta Corporación, en sesión de fecha 13 de octubre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 151, de 24 de noviembre de 2010.

II.- Con fecha 14 de marzo de 2020 se publica en el BOE n.º 67 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/220, de 17 de marzo. Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2020 se publica en el BOE n.º 86, el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020 y, con fecha 11 de abril de 2020 se publica en el BOE n.º 111, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que prorroga el estado de alarma hasta el día 26 de abril de 2020, continuando sometido a las mismas condiciones establecidas en el RD 463/2020.

El Pleno del Congreso de los Diputados del 22 de abril ha autorizado una tercera prorroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del domingo 10 de mayo.

III.- Resolución del Alcalde 2020/11542, de fecha 15 de marzo, por la que se acuerda la activación del Plan de Emergencias Municipal de Las Palmas de Gran Canaria (PEMULPA) en situación de ALERTA desde las 16:00 horas del día 14 de marzo de 2020, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=w006754ad13b1c0e32507e41c04092a9>

**IV.-** Plan de Actuación Municipal frente al Nuevo Coronavirus COVID-19 de fecha 15 de marzo de 2020, con instrucciones y medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

**V.-** Informe de la Técnico de Superior de Gestión Jurídica de fecha 20 de abril de 2020, dicho informe concluye en los siguientes términos:

*"Asunto: Suspensión de la periodicidad de las sesiones y competencias del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con la tramitación de las licencias y/o aprobaciones de proyectos de obras que afecten al Patrimonio Cultural de Las Palmas de Gran Canaria.*

#### ANTECEDENTES

*I.- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico aprobado por dictamen -acuerdo de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de esta Corporación, en sesión de fecha 13 de octubre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 151, de 24 de noviembre de 2010.*

*II.- Con fecha 14 de marzo de 2020 se publica en el BOE n.º 67 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2020 se publica en el BOE n.º 86, el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020 y, con fecha 11 de abril de 2020 se publica en el BOE n.º 111, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que prorroga el estado de alarma hasta el día 26 de abril de 2020, continuando sometido a las mismas condiciones establecidas en el RD 463/2020.*

*III.- Resolución del Alcalde 2020/11542, de fecha 15 de marzo, por la que se acuerda la activación del Plan de Emergencias Municipal de Las Palmas de Gran Canaria (PEMULPA) en situación de ALERTA desde las 16:00 horas del día 14 de marzo de 2020, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*IV.- Plan de Actuación Municipal frente al Nuevo Coronavirus COVID-19 de fecha 15 de marzo de 2020, con instrucciones y medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*1.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSyENPC), y el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*

*Para las intervenciones y autorizaciones de obras sobre Bienes de Interés Cultural o aquellos que se conciben como bienes catalogados de acuerdo a los instrumentos preceptivos de ámbito municipal o insular, el artículo 330.1 letra i) de la LSyENPC somete a la obtención de previa licencia urbanística a: "Los actos de intervención, exteriores o interiores, sobre edificios o inmuebles declarados bien de interés*



W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL SETIEN TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	28/04/2020 13:18

cultural; asimismo, en los bienes catalogados con nivel de protección parcial respecto del elemento protegido, y en los que tengan protección ambiental respecto de actuaciones exteriores, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico. En otro caso se estará al régimen general de intervención que corresponda.”

Respecto al procedimiento que establece esta ley para el otorgamiento de licencias, en su artículo 342.3, dispone que se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, citando los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial. Continúa el artículo en su apartado 6, que en supuesto de no constar ningún informe desfavorable, o de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver.

En el art. 14.2 del Reglamento (D 182/2018) declara como informes preceptivos, en todo caso, los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística, y en su caso, a la normativa técnica sectorial. **Dichos informes serán emitidos por los servicios municipales**, y en su defecto, y a solicitud del Ayuntamiento, por los servicios del Cabildo Insular correspondiente, en el marco y de acuerdo con los requisitos del deber de asistencia y colaboración establecido legalmente. En cuanto al contenido de estos, los informes deberán ser motivados, expresar un juicio de valor expreso favorable o desfavorable a la solicitud presentada y explicitar, en caso de ser desfavorables, las deficiencias o incumplimientos advertidos, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia, su desestimación o su estimación condicionada.

El citado Reglamento dispone en su art. 3.1 que la realización de actuaciones urbanísticas deberá estar amparada por el correspondiente título habilitante, que podrá consistir, según proceda, en un acto administrativo autorizador o aprobatorio otorgado por la administración competente, y respecto de las intervenciones en edificaciones con valores culturales se sujetarán a lo recogido en el Reglamento, sin perjuicio de las especialidades procedimentales y competencias derivadas de la legislación sobre protección del patrimonio histórico-artístico, cuando resulte aplicable (art. 55 D 182/2018).

## 2.- Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC).

El objeto de esta reciente ley autonómica, se recoge y delimita en su artículo 1, con el siguiente tenor literal: “establecer el régimen jurídico del patrimonio cultural de Canarias con el fin de garantizar su identificación, protección, recuperación, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento, así como su investigación, valoración y transmisión a generaciones futuras, de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural”

A los efectos anteriores, el patrimonio cultural de Canarias se corresponde con aquellos que se declaran como Bienes de Interés Cultural o aquellos que se conciben como bienes catalogados de acuerdo a los instrumentos preceptivos de ámbito municipal o insular (art. 9.1 y 12 de la Ley 11/2019).

Con carácter general, la responsabilidad de las administraciones públicas canarias en el cumplimiento de ese objeto delimitado se concreta en el art.14 de la Ley 11/2019, en el que dispone:

“En el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán:



W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9>

a) Asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines.

(...)

c) Crear y mantener los órganos y unidades administrativas encargados de su gestión, dotándolos de personal adecuado con capacitación técnica y medios suficientes para el cumplimiento de los fines que le son encomendados (...)."

Para el ámbito Local, en materia de órganos consultivos, la ley regula los consejos municipales de patrimonio cultural, fijando de forma reglada que tienen un perfil eminentemente técnico y su finalidad principal es prestar asesoramiento a sus respectivas administraciones. Así lo determina el art. 20:

"1. Los ayuntamientos, especialmente los que cuenten con conjunto histórico declarado, deberán crear consejos municipales de patrimonio cultural, que actuarán como órganos técnicos asesores de la Administración municipal. El ayuntamiento respectivo determinará reglamentariamente su composición, funciones y régimen de funcionamiento, que atenderá a criterios de cualificación técnica de sus miembros, ..."

Por tanto, las características genéricas de los consejos municipales de patrimonio cultural de acuerdo al marco legal se concretan en las siguientes:

- La cualidad como órgano técnico asesor de la Administración municipal, cuyo funcionamiento se regula reglamentariamente.
- La supeditación del mismo a la coherencia con el deber de la Administración de mantener, conservar utilizar de modo compatible los valores de patrimonio cultural.

Esta regulación autonómica es complementada con las de índole normativo que se determinan en el planeamiento urbanístico en vigor. Así, el Plan General de Ordenación establece en sus Normas de Ordenación Estructural (art. 5.1.1) la cualidad del Consejo Municipal, como una modalidad de instrumento a los efectos de protección del patrimonio histórico, remitiendo su desarrollo funcional a lo que se establezca en el Reglamento que se disponga al respecto. En similar término, el art. 1.2 de las Normas del Plan Especial de Protección de Vegueta-Triana hace mención a las competencias asignadas al referido Consejo Municipal hasta tanto no se adscriban las mismas a la Oficina de Gestión Integrada de los conjuntos históricos, aún sin crear.

3.- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, publicado en el BOP de 24 de noviembre de 2010.

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico constituye un órgano colegiado, de naturaleza consultiva y asesor, cuya función es proporcionar, a través de sus informes y dictámenes, los criterios necesarios para la adopción de las resoluciones más adecuadas y oportunas en la preservación del patrimonio histórico ubicado en Las Palmas de Gran Canaria. Así lo define su propio Reglamento regulador, en el que se especifican sus competencias (art. 4), de las que destacamos:

"(...)



W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=w006754ad13b1c0e32507e41c04092a9>

7. Informar los Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias cuyo objeto se la reforma o adecuación de las infraestructuras, los viales y los espacios libres públicos en el ámbito de áreas afectadas por una declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico.

8. Informar sobre las solicitudes de licencias urbanísticas de obra mayor y consultas urbanísticas con propuestas de intervención que afecten a inmuebles catalogados, o incluidos en un entorno de protección de un Bien de Interés Culturales

9. Informar sobre las solicitudes de obras menores que el Servicio Técnico de Licencias considere, a su criterio, que puedan afectar significativamente a los edificios catalogados o a entornos protegidos.

10. Informar sobre las actuaciones de nueva edificación, asin como para las obras en los edificios cuando afecten a fachada, en inmuebles regulados mediante una ordenanza de renovación que se sitúen en el ámbito de un Conjunto Histórico.

11. Informar y evaluar los proyectos o obras que se realicen en emplazamientos calificados, previamente, de Patrimonio Paleontológico, Etnográfico y Arqueológico, así como recabar informes a otras administraciones sobre casos concretos.

(...)"

Artículo 5. Periodicidad de las sesiones.

"El Consejo celebrará su sesiones mensualmente, y en todo caso, cuando por el volumen o la urgencia de los asuntos a tratar se acuerde por la Presidencia del órgano".

#### CONCLUSIONES Y PROPUESTA

De acuerdo a la normativa anteriormente expuesta, partiendo de que su propia regulación sitúa al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico como uno de los instrumentos del Ayuntamiento, pero no el único, en su condición de órgano técnico asesor y consultivo, para dar cumplimiento a su responsabilidad de mantenimiento, conservación y utilización de modo compatible los valores del patrimonio cultural, y considerando que la regulación procedimental recogida en la legislación sobre protección del patrimonio histórico-artístico (L11/2019 – LPCC), no recoge en ninguna de las categorías de bienes que regula, la preceptividad del informe del Consejo municipal para la formulación de planes o de autorizaciones de obras y actividades, por el contrario, prevalece su función complementaria y especializada en los supuestos que el Ayuntamiento considere su necesidad (los casos regulados en el art. 4 del Reglamento del Consejo), se informa que:

Tras la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con las modificaciones y prórrogas que se detallan en el encabezado del informe, y con la resolución 11542/2020, de 15 de marzo por la que se establecen medidas municipales en los servicio públicos con motivo de la activación del plan de emergencias (PEMULPA) y atendiendo a la composición del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico y a la periodicidad de las sesiones, procede suspender la celebración de las sesiones del Consejo durante la vigencia del estado de alarma, o sus prorrogas, asumiendo los servicios municipales responsables de las respectivas formulaciones de planes y autorizaciones de obras o usos, la condición asesora/consultiva para informar en los procedimientos referidos en el art. 4, apartados 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, aprobado por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de fecha 13 de octubre de 2010."

VI.- Visto el comunicado informativo de 31 de marzo de 2020 de la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones, la Dirección General de la Asesoría Jurídica y la Secretaría General Técnica de la Junta de

Gobierno Local, con ocasión de la suspensión de plazos administrativos asociada a la declaración de alarma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSyENPC) y el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

**Segundo.-** Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC).

**Tercero.-** Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, publicado en el BOP de 24 de noviembre de 2010.

**Cuarto.-** Disposición adicional tercera (suspensión de plazos administrativos) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE número 67, de 14 de marzo de 2020), modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE número 73, de 18 de marzo de 2020), que tras decretar en sus apartados 1 y 2 la suspensión de plazos administrativos con carácter general a todo el sector público, en sus apartados 3 y 4 admite las siguientes excepciones:

*“3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”*

Al respecto, en el presente expediente administrativo, el carácter favorable a la administración interesada en el procedimiento del acuerdo que se propone, en conjunción con la necesidad de mitigar el impacto social y económico de la crisis sanitaria y, por tanto, de distorsionar lo mínimo posible la economía, constituye razón de peso suficiente para acordar la excepción y proseguir la tramitación del procedimiento por resultar por ello tanto indispensable para la protección del interés general como para el funcionamiento básico de los servicios.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en relación con el Decreto nº 29036/19, de 26 de junio por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, Decreto nº 30451/19, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental y Decreto nº 21615/2015, de fecha 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de



W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9>

gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales),

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Suspender la celebración de las sesiones del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico durante la vigencia del estado de alarma, o sus prorrogas, asumiendo los servicios municipales responsables de las respectivas formulaciones de planes y autorizaciones de obras o usos, la condición asesora/consultiva para informar en los procedimientos referidos en el art. 4, apartados 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, aprobado por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de fecha 13 de octubre de 2010.

**SEGUNDO.-** Mantener estas medidas mientras duren las circunstancias que han motivado la presente resolución.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en la página Web de la Corporación y en la intranet municipal.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a los miembros del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico, indicándoles que contra el acto expreso que se notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, *RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO* ante el *Juzgado de lo Contencioso-Administrativo* de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, *con carácter potestativo y previo* al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer *RECURSO DE REPOSICIÓN*, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de *UN MES*, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de *UN MES*; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de *SEIS MESES*, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria. EL Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, (Decreto 29036/2019, de 26 de junio) JAVIER ERASMO DORESTE ZAMORA



W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=W006754ad13b1c0e32507e41c04092a9>



Área de gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental

Ref.: JST/rvv

Expte.: Consejo de Patrimonio Histórico

Trámite: Resolución de suspensión

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO”

Las Palmas de Gran Canaria.

El Jefe del Servicio de Urbanismo  
(Resolución 8181/2018, de 15 de marzo)  
JOSE MANUEL SETIEN TAMES



W006754ad13b1c0e32507e41c104092ag

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?csv=W006754ad13b1c0e32507e41c104092ag>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSE MANUEL SETIEN TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	28/04/2020 13:18